



Constancia Secretarial 1. (06/05/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (14/05/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 15 de mayo de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 179
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2021 00057 00

Mocoa, Putumayo, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se constata que la Curadora Ad-Lítem de la señora Sandra Patricia Ortiz Zuleta contestó la demanda y allegó pruebas dentro del término legal (As.33 a 35), se corrió traslado de las mismas (A.36), y la activa se pronunció sobre el particular (A.38), encontrándose trabada la litis, por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 12 de agosto de 2024, a las 02:30 p.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:



1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y el pronunciamiento de la contestación.

1.2.- Para oficiar:

Se ordena oficiar a la Fiscalía General de La Nación para que en el término perentorio de 10 días hábiles a la notificación de este proveído, certifique cuáles son los ingresos mensuales percibidos por el señor Yeison Fabián González Martínez en calidad de empleado de esa entidad. Cúmplase por secretaria.

2.- Solicitadas por la parte demandada

2.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

3.- Solicitadas por la parte vinculada

3.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

4.- De oficio:

4.1.- Interrogatorios de las partes:

Se decretan los interrogatorios de las partes los señores Yeison Fabián González Martínez, Elisabet Marín Cuarán y Sandra Patricia Ortiz Zuleta.

4.2.- Prueba trasladada:

Se ordena oficiar al Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Bogotá para que remita el expediente digital del proceso numero 11001311000920180042700, que curso en su despacho. Cúmplase por secretaria.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 12 de agosto del hogaño. Igualmente contáctese vía



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE